



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

DATOS DEL SEGURO				
Póliza		Certificado	Suplemento	Agente
01039753		00000000	RENOVACION 2011	0899246
Ramo	Modalidad	Fecha de Efecto	Fecha de Vencimiento	Fecha de Emisión
25	40	01/10/2011	01/10/2012	17/10/2011
Duración		CON VENCIMIENTO	Forma de Pago	UNICO

DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO	
Tomador:	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRICOLAS DE NAVARRA Y LA RIOJA
C.I.F.:	Q-3171003-A
Domicilio:	C/ Valle de Aranguren, 7 - 9, Bajo
Localidad:	31006 - Pamplona
Provincia:	Navarra.

DATOS DEL ASEGURADO	
Asegurado:	Titulados Universitarios en la rama Agropecuaria que se encuentren expresamente dados de alta en la póliza y cuya relación se anexa.

SUMAS ASEGURADAS

LÍMITES

Los límites indicados lo son para cada uno de los Asegurados dados de alta en la póliza:

OPCION DE SUMA ASEGURADA	SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO Y ANUALIDAD	SUBLÍMITE DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS POR SINIESTRO Y ANUALIDAD
A	66.000 €	33.000 €
B	110.000 €	55.000 €
C	165.000 €	82.500 €
D	330.000 €	165.000 €
E	495.000 €	247.500 €
F	660.000 €	330.000 €
G	990.000 €	495.000 €
H	1.320.000 €	660.000 €
I	1.600.000,00 €	800.000,00 €
J	2.200.000,00 €	1.100.000,00 €
K	2.800.000,00 €	1.400.000,00 €

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página: 1 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

FRANQUICIAS

- **General, por siniestro** **500,00 €**

Las franquicias indicadas son aplicables a todo tipo de daño (personal o material) e incluyen costes y gastos legales.

ACTIVIDAD ASEGURADA	
Actividad asegurada	▪ Responsabilidad Civil de los Asegurados en el ejercicio de su profesión , siendo Titulado Universitario en la rama Agropecuaria, tanto como Ingeniero Técnico Agrícola como Ingeniero Agrónomo, y estando legalmente habilitado para su ejercicio, y cumpliendo todos los requisitos que se exijan en cada momento para dicho ejercicio.

DETALLE DEL PRECIO

Coste total del periodo de seguro **Desde** 01/10/2011 **Hasta** 01/10/2012

Prima Neta	I.P.S.	Otros Impuestos	Total Recibo

I. Eyni.



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

DETALLE DE COBERTURAS

Conceptos	Importes
❖ R. CIVIL DE EXPLOTACIÓN, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD	CONTRATADA
❖ R. CIVIL DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL	CONTRATADA
⇒ COBERTURA DE DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS	INCLUIDA
▪ LÍMITES	
⇒ Por siniestro , Asegurado y año de seguro: 50% de la suma asegurada principal	
⇒ INFIDELIDAD DE EMPLEADOS	INCLUIDA
▪ LÍMITES	
⇒ Por siniestro y periodo seguro	6.000,00 €
⇒ INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD	INCLUIDA
▪ LÍMITES	
⇒ Por asegurado y mes:	1.500,00 €
⇒ Por siniestro, asegurado y año	18.000,00 €
⇒ Franquicia: Sin franquicia	
⇒ DAÑOS A EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS	INCLUIDA
▪ LÍMITES	
⇒ Por siniestro, Asegurado y año de seguro:	45.000,00 €
❖ RECLAMACIONES A CONTRARIO	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
⇒ Por siniestro y periodo seguro	6.000,00 €
❖ FIANZAS Y DEFENSA	CONTRATADA
❖ R. CIVIL PATRONAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO	CONTRATADA
▪ LÍMITES	
⇒ Para daños personales, por víctima OPCION A:	60.000,00 €
⇒ Para daños personales, por víctima OPCION B:	100.000,00 €
⇒ Para daños personales, por víctima RESTO DE OPCIONES:	150.000,00 €
❖ CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL	CONTRATADA

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página: 3 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

DELIMITACIÓN Y ALCANCE DE LAS COBERTURAS

1.- DEFINICIONES

ASEGURADOR

La Compañía CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, S.A. – CASER – Compañía de Seguros y Reaseguros que mediante el cobro de las primas correspondientes, asume los riesgos contractualmente delimitados.

ASEGURADO

Tendrán la condición de Asegurados los Titulados Universitarios en la rama Agropecuaria, tanto como Ingeniero Técnico Agrícola como Ingeniero Agrónomo, de acuerdo a los requisitos legalmente establecidos, dados de alta expresamente en la póliza, según ANEXO Nº I.

La cobertura se extiende a las sociedades participadas al 100% por asegurados en la póliza o/y familiares sin desempeño de actividad o desempeñando labores administrativas cuando las reclamaciones se basen en trabajos realizados por un propietario, socio o accionista asegurado en la póliza.

El límite de indemnización para la sociedad corresponderá al mínimo que tuvieran contratado cualquiera de los socios asegurados en la póliza.

TERCERO

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos o estén a sus expensas.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

SUMA ASEGURADA

El límite de la indemnización que asume el Asegurador y que se haya fijado en póliza.

LÍMITES DE LA SUMA ASEGURADA:

- **Límite por Anualidad de Seguro:** Importe máximo de las prestaciones del Asegurador por todos los siniestros ocurridos durante un año o el periodo convenido de seguro, no podrá exceder del límite de la suma asegurada fijado en las Condiciones Particulares.
- **Límite por Siniestro:** El límite máximo de indemnización a cargo del Asegurador por cada siniestro, aun cuando como consecuencia de un mismo hecho resultasen afectadas diversas garantías de la póliza, no podrá exceder del límite de la suma asegurada reflejado en las Condiciones Particulares.

- **Sublímites:** En el caso de que en las Condiciones Generales, Particulares o especiales de la póliza se establezca algún sublímite, éste se entenderá que es parte integrante del límite de indemnización y no adicional al mismo.

SINIESTRO

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

- **DAÑO PERSONAL:** La lesión corporal o muerte, causada a persona física.
- **DAÑO MATERIAL:** El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.
- **PERJUICIO:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales y/o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdidas

DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS

Se entienden por tales aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran clientes o terceros en su patrimonio, como consecuencia de faltas, errores profesionales o negligencias que al manifestarse produzcan la privación del goce de un derecho, la interrupción de un servicio realizado por una persona o por un bien, mueble o inmueble, o la pérdida de un beneficio, y que no sean consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

ERROR O FALTA PROFESIONAL

A efectos del presente seguro se entiende por error, falta profesional o negligencia, el resultado de la actuación del Asegurado que sea causa del daño patrimonial a consecuencia del cual se le pueda presentar al Asegurado reclamaciones indemnizatorias.

FRANQUICIA

La cantidad expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro. Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, y siempre en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

NOTIFICACIÓN FEHACIENTE

Cualquier comunicación formal y por escrito en la que quede constancia tanto del envío como del contenido del mismo.

SINIESTROS EN SERIE

A efectos del presente seguro, se considerarán como un mismo siniestro:

- Conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa o evento siniestral, cualquiera que sea el número de reclamantes e independientemente de que la reclamación se dirija exclusivamente contra el Asegurado o, conjunta o separadamente con él, contra las personas de las que tenga que responder.
- Conjunto de consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
- Conjunto de consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o de igual fuente de error si los asuntos tratados profesionalmente por el Asegurado guardaren entre sí una dependencia jurídica o económica.



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

2.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN DE LA OFICINA O DESPACHO

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de:

- Daños causados por el local ocupado por el Asegurado, en calidad de propietario o arrendatario, y la que resulte del funcionamiento de sus instalaciones fijas, de su mobiliario y las existencias, incluso por rótulos y carteles, por las deficiencias, negligencias u omisiones observadas en el mantenimiento, cuidado y vigilancia de los mismos.
- La realización de obras de mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles, edificios o locales propiedad de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda del DIEZ POR CIENTO del límite asegurado por siniestro, SIEMPRE QUE DICHAS OBRAS NO CONSISTAN EN DERRIBOS, RECALCES, APUNTALAMIENTOS, TRABAJOS SUBTERRÁNEOS O CON UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS, NI AFECTEN A LAS ESTRUCTURAS O CIMIENTOS DEL INMUEBLE
- Daños materiales causados a terceros por incendio y/o explosión, ocurridos dentro del local o instalaciones al servicio del Asegurado, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
- Daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo asegurado, hasta el límite del 25% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado:

- 1. Daños que sufran los bienes propiedad del asegurado y/o de su personal asalariado.**
- 2. Daños patrimoniales primarios o perjuicios patrimoniales que no sean consecuencia directa de un previo daño personal o material cubierto por la póliza.**

3.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo las consecuencias económicas derivadas de cualquier reclamación de Responsabilidad Civil que se formule por primera vez contra el Asegurado durante el periodo de vigencia del seguro, por los daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales a consecuencia de ellos, y por los daños patrimoniales primarios, derogando parcialmente lo establecido en el apartado EXCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO punto 7º, involuntariamente ocasionados a terceros por un error o falta profesional cometido por el ASEGURADO o por personal del que legalmente deba responder en el desempeño de la actividad profesional como Titulado Universitario en la rama Agropecuaria, tanto como Ingeniero Técnico Agrícola como Ingeniero Agrónomo, que realice el Asegurado en consonancia con su categoría profesional, abarcando todas las atribuciones y competencias de su profesión, de acuerdo con las leyes vigentes, **incluida la responsabilidad civil profesional exigible al Asegurado, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto.**

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página: 6 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

Dentro de las garantías del seguro queda comprendida la Responsabilidad Civil derivada de:

- Actos del personal al servicio del Asegurado.
- Reclamaciones derivadas de la tramitación de expedientes de ayudas agropecuarias para terceros, ante organismos oficiales de la Unión Europea.
- El ejercicio de la profesión en la rama agroalimentaria.
- Las consecuencias dañosas que, por una mayor ocupación del terreno, se ocasionen a su propietario con motivo del incumplimiento de derechos de servidumbre por error de medición en el replanteo de la obra, siempre que éste se pueda considerar como un error técnico. **En ningún caso se considerará garantizada la demolición o cualquier modificación de la obra realizada o en curso de realización u otras consecuencias distintas a la expresada ocupación de terreno.**
- Daños materiales directos e inmediatos causados a las obras e instalaciones sobre las que el Asegurado esté ejerciendo su actividad profesional, como autor del proyecto, director o supervisor.
- Daños causados por socializados y apuntalamientos de terrenos, edificios o partes de edificios o instalaciones.
- Vibraciones a consecuencia de trabajos de excavación, vaciado y cimentación.
- Hundimiento de un terreno o edificio.
- Medición de fincas, y levantamientos topográficos.
- Corrimiento de terreno
- Daños causados por incendio, explosión y agua.
- Daños y perjuicios a consecuencia de la Responsabilidad Civil Profesional prevista en los artículos 1909 y 1591 del Código Civil Español, en la Ley de Ordenación de la Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto, **siempre y cuando la reclamación se produzca en el periodo indicado en el apartado 9. de estas condiciones en cuanto a la Delimitación Temporal de la Cobertura.**
- Daños ocasionados a consecuencia de las actividades relacionadas con los procesos de control y calidad de materiales de construcción que se suministren en obra conforme a la normativa prevista en el Código Técnico de la Edificación.
- La Realización de PROYECTOS, ESTUDIOS, O ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, O PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

La cobertura de coordinación de seguridad y salud o prevención de riesgos laborales otorgada, se extenderá a cubrir las responsabilidades civiles profesionales del Asegurado por los daños ocasionados a terceros que sean consecuencia de su participación en la elaboración de Estudios Básicos de Seguridad y Salud, Estudios de Seguridad y Salud, de su actuación como coordinador en materia de seguridad y salud conforme a lo determinado en el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre sobre seguridad y salud o de su asesoramiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales como servicio propio de la empresa y ajeno siempre que, en este último caso, se trate de actividades complementarias de las principales de proyectistas o de dirección de obra.

Quedan excluidos de la cobertura de la póliza, los daños a consecuencia de planes, estudios y servicios realizados para las actividades o empresas que se dediquen principal o parcialmente a los siguientes sectores o actividades:

- **Trabajos de exposición a radiaciones ionizantes.**
 - **Trabajos con exposición a agentes tóxicos.**
 - **Actividades en que se intervienen productos químicos de alto riesgo (Real Decreto 886/4988 de 15 de Julio y sus modificaciones).**
 - **Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la directiva 90/679/CEE y sus modificaciones.**
 - **Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.**
 - **Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas.**
 - **Quedan igualmente excluidos de la cobertura de la póliza para la coordinación de seguridad y salud:**
 - **Los daños consecuencia de accidentes que no tengan la consideración de accidentes de trabajo.**
 - **Daños por asbestos o polvo de amianto, plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, ruido industrial, y radiaciones de cualquier tipo.**
 - **Acciones de regreso por multas, sanciones y recargos en las prestaciones así como las consecuencias de su impago.**
 - **Reclamaciones por paralización de trabajos o tareas, clausura de empresa, sus locales o establecimientos, disolución de la entidad, suspensión de actividades, prohibición de operaciones o negocios intervención de la empresa.**
 - **Responsabilidad del asegurado por asumir obligaciones que excedan del marco de su profesión/actividad tal y como viene definida en la reglamentación vigente en cada momento en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo.**
- La Realización de TASACIONES AGRARIAS.

La cobertura de TASACIONES AGRARIAS otorgada se extenderá a cubrir la Responsabilidad civil derivada del ejercicio de la actividad de tasación de fincas rústicas, y terrenos o solares catalogados como nivel urbanístico II según la ORDEN ECO 805/2003 de 27 de marzo, de acuerdo con las leyes vigentes, por daños patrimoniales primarios causados involuntariamente a clientes o terceros por hechos que deriven de errores profesionales en que pueda incurrir el Asegurado en el ejercicio libre de su actividad profesional.

Quedan excluidos de la cobertura de la póliza en materia de Tasación:

1. Las reclamaciones por disminución del valor de los bienes tasados por la no observancia de los criterios técnicos contenidos en la ORDEN ECO/805/2003, sobre las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos, para ciertas finalidades financieras; así como por los cambios o modificaciones

posteriores a la tasación en los planes de ordenación urbana o en las normas que rigen el planeamiento urbanístico, pérdida de licencias y/o permisos para el uso o explotación, que no pudieran ser previsibles en el momento de la tasación realizada.

2º. Tasación de inmuebles no catalogados como nivel urbanístico II, incluido buques y embarcaciones, objetos de arte, joyas y alhajas o similares.

3º. La valoración de empresas, industrias o sus activos, así como la formulación por el Asegurado o personas de las que éste deba responder de recomendaciones, propuestas, consejos, sugerencias u otras conclusiones que se deriven por aquellos del informe emitido.

4º. Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos; mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado:

1. Por la realización de actividades relacionadas con procesos de control de proyectos y ejecución de obras, de control de calidad de la construcción, tales como actividades realizadas por los Organismos de Control Técnico (O.C.T.) o Empresas de Control de Calidad (E.C.C.).

2. Derivada de perjuicios que vayan más allá del daño directo e inmediato experimentado por la obras e instalaciones sobre las que el Asegurado ha ejercido su actividad profesional tales como retrasos en la entrega, en la marcha o terminación de los trabajos paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones y máquinas, con la consiguiente pérdida de producción disminución del rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.

3. Reclamaciones por gastos debidos a la realización de nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios), salvo cuando el error profesional del Asegurado sea la causa directa que haya obligado a terceros a la rectificación o nueva elaboración de proyectos, planos o estudios ya iniciados o terminados. En este caso, quedarán garantizados los gastos adicionales que por ello se ocasionen a esos terceros, **no quedando amparados en ningún caso los gastos del propio Asegurado.**

Por exceso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto inicial. conformación de edificios o instalaciones distinta a la prevista, o de mayor o menor cabida. Salvo lo dispuesto en el apartado 3º RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL respecto a los derechos de servidumbre por errores de medición en el replanteo.

4. Derivada de la infracción de normas urbanísticas o de concesión de licencias de obras, ordenanzas municipales, infracción de derechos de autor o inobservancia de servidumbres y lindes.

5. Por la intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o de créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares. Esta exclusión no será de aplicación a las responsabilidades civiles derivadas de:

- La tramitación de expedientes de préstamos y/o subvenciones agropecuarias, tales como la PAC y similares,

6. Por la realización de obras e instalaciones ejecutadas mediante procesos experimentales o no usuales.

7. Por la elección del emplazamiento de la obra o instalación, valoración errónea de la coyuntura o de la situación del mercado.

8. Debida a faltas de calidad debidas, ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos.

9. Asumida por convenios o contratos, o bien por renuncia al derecho de repetición en los casos previstos en la Ley.

10. Asumir obligaciones que excedan el marco de su profesión, tales como:

a) Ordenar la realización de obras o instalaciones:

- en nombre y por cuenta propios
- en nombre propio por cuenta ajena,
- en nombre ajeno por cuenta propia.

b) Ejecución por si mismo de las obras o instalaciones o suministro de los materiales.

Igualmente si estos supuestos se dan en la persona de su cónyuge o bien en una empresa que es dirigida por él o por su cónyuge o bien en la cual el uno u otro participa.

11. Por actos, errores u omisiones de aquellas personas que no tengan con el Asegurado relación de dependencia laboral aún cuando actúen para y por cuenta de él.

12. Derivada de errores profesionales cometidos en ámbitos que excedan del ejercicio de la profesión, según estén establecidos o reconocidos por la Legislación Vigente y Estatutos del respectivo Colegio Profesional.

13. Estudios y trabajos respecto de los cuales un organismo de control haya formulado reservas.

14. La ejecución, supervisión y/o proyección de obras tales como puentes, túneles, presas, puertos, aeropuertos.

15. Robo, hurto, desfalco, abuso de confianza, divulgación del secreto profesional e infidelidad de empleados.

16. Daños derivados de la construcción, reparación y mantenimiento de aeropuertos así como la circulación dentro del recinto de aeropuertos de los vehículos destinados al servicio del mismo.

- 17. Daños derivados de riesgos marítimos, plataformas y pozos de perforación o extracción en alta mar así como los daños derivados de trabajos submarinos o en minas subterráneas.**
- 18. Daños materiales que sean consecuencia de operaciones de reparaciones e instalaciones en barcos.**
- 19. Derivada del diseño, proyecto, elaboración, transformación, manipulación, distribución o comercialización de organismos y alimentos modificados genéticamente, en todo o en parte.**
- 20. Pérdidas, alteraciones, daños o reducción en la funcionalidad, disponibilidad o funcionamiento de un sistema informático, hardware, programación, software, datos, copias de seguridad, microchips, circuito integrado o dispositivo similar en equipo informático o no, ya sean por hechos del propio Asegurado o del personal que de él dependa, como consecuencia de virus informáticos, entendiéndose como tales, el conjunto de instrucciones o códigos dañosos e ilícitos, introducidos malintencionadamente y sin autorización, que se propaguen a través del sistema del ordenador o de la red.**
- 21. Daños morales que no sean una pérdida económica, tales como los basados en reclamación por la lesión de Derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección civil.**
- 22. Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas u otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que se incluyen dentro del ámbito de la propiedad intelectual en general.**

4.- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Mediante esta cobertura EL ASEGURADOR garantiza al Tomador del seguro / Asegurado las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código civil por:

- Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

Quedan igualmente garantizadas:

- Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el

Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable.

- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de fianzas civiles y penales de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

RIESGOS EXCLUIDOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por CASER, la responsabilidad civil del Asegurado por:

- 1. Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de Junio de 1.994.**
- 2. Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.**
- 3. Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.**
- 4. Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.**
- 5. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.**
- 6. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
- 7. Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.**
- 8. El resarcimiento de los daños materiales.**
- 9. Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".**
- 10. Responsabilidades derivadas de conductas calificadas como "infracciones muy graves" por la Inspección de Trabajo, así como del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.**
- 11. Responsabilidades por asbestosis o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**
- 12. Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.**

13. Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.
14. Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.
15. Responsabilidades directas y personales de contratistas y subcontratistas.
16. Responsabilidades que se impongan como consecuencia de accidentes que hayan sobrevenido con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir costes o acelerar la finalización de las labores a ejecutar.

5.- GARANTIA ADICIONAL DE CONTAMINACION ACCIDENTAL.

Derogando parcialmente lo dispuesto en las Condiciones Generales, queda amparada por esta póliza y sujeta a las condiciones de la misma, la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños y perjuicios a consecuencia de ellos, derivados de la contaminación causada a terceros, exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

Contaminación: la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan en la calidad de dichos medios un deterioro que resulte peligroso o dañino.

En consecuencia, no se entiende como Contaminación, otros hechos o efectos no comprendidos en la definición, tales como:

- El fuego, la explosión u otro aumento violento de temperatura o presión. Sin embargo, sí queda comprendida en la definición la eventual introducción o dispersión de materias o sustancias que se produzca a consecuencia de dichos hechos y que se ajuste a la descripción dada en el párrafo inicial de la misma.
- Los ruidos, campos electromagnéticos o cualquier otra manifestación de la energía, ya se transmita por ondas, radiaciones o cualquier otra forma.
- Las modificaciones en el nivel, caudal o curso de las corrientes o masas de agua subterráneas o superficiales.

Contaminación asegurada: aquella contaminación en la que concurren los siguientes requisitos:

- Que sea directamente atribuible a la actividad asegurada.
- Que se produzca de forma accidental y aleatoria; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en el centro asegurado o de la posesión de instalaciones o equipos.
- Que tenga carácter repentino, entendiéndose como repentina aquella contaminación que cumpla estas dos condiciones:
- Que se demuestre el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, y

- **Que desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre fehacientemente la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un período no superior a 120 horas.**

En consecuencia, no se considerará Contaminación Asegurada aquella que no cumpla alguno de los requisitos anteriores, entendiéndose que no tiene carácter repentino la contaminación de la que no pueda demostrarse cuando ha comenzado la emisión que la ha causado o que, pudiendo demostrarse, dicha emisión haya comenzado más de 120 horas antes del momento en que se descubre fehacientemente la existencia de dicha contaminación.

PRESTACIONES.

En caso de siniestro amparado en los términos y condiciones establecidos en este contrato, las prestaciones del Asegurador alcanzan a:

- **Tramitación del siniestro:** El estudio y análisis de las cuestiones relativas a la responsabilidad civil del Asegurado con arreglo a la cobertura del seguro

- **Indemnización: La reparación de los daños y perjuicios indemnizables que generen responsabilidad civil del Asegurado por la Contaminación Asegurada, con arreglo a la cobertura del seguro, teniendo en consideración las siguientes particularidades relativas a:**

- Los daños a elementos naturales: en cuyo caso se garantiza el resarcimiento de los gastos necesarios para su limpieza y restauración o su retirada y sustitución.
- Los daños a la flora o fauna: en cuyo caso se garantizan los gastos para la curación o reposición de especies y el restablecimiento de las condiciones necesarias para su vida y reproducción.

La reparación de los bienes a los que se refieren los apartados anteriores se efectuará únicamente en los casos en que sea técnicamente posible y en la medida y por el procedimiento que sea económicamente viable en términos de relación coste-eficacia y, como máximo, hasta devolverlos al estado anterior a la Contaminación origen del siniestro. En caso de no ser técnicamente posible o económicamente viable tal reparación, en todo o en parte, se garantiza exclusivamente la indemnización de las cantidades que, en su caso, queden justificadas en concepto de pérdida de utilidad económica o de valor en el mercado de dichos bienes.

Por tanto, no se garantiza indemnización alguna por pérdida de valor ecológico, cultural, histórico, paisajístico o cualquier otro que no sea el valor de dichos bienes o elementos naturales dañados, en los términos expresados en los párrafos anteriores.

- **Prestación de Fianzas:** La constitución de las fianzas exigidas al Asegurado para garantizar la responsabilidad civil cubierta por esta cobertura.

- **Gastos de defensa: La defensa del Asegurado, en cualquier procedimiento judicial, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable, en un siniestro cubierto por esta cobertura.**

- **Gastos de aminoración: El abono de los gastos que el Asegurado tenga que efectuar para detener, aminorar o neutralizar una Contaminación capaz de generar daños o responsabilidad civil Asegurados por esta cobertura., una vez que dicha Contaminación se haya iniciado, siempre que dichos gastos no sean inoportunos o desproporcionados con el daño que se intenta aminorar.**

- **Gastos para evitar un siniestro inminente: El reintegro de los gastos extraordinarios e imprevistos que incumban legalmente al Asegurado, efectuados con el fin de evitar un daño inminente por Contaminación Asegurada.**

El importe máximo de esta prestación está limitado a la suma asegurada que se indica en las Condiciones Particulares.

Dicho reintegro sólo se hará en la medida que el Asegurado pruebe que se han cumplido los siguientes requisitos:

- **La situación de riesgo inminente se había generado por un hecho accidental e imprevisto.**
- **Los gastos efectuados fueron necesarios, adecuados y proporcionados a la responsabilidad civil asegurada que se pretendía evitar.**
- **No queda por tanto garantizado el reintegro cuando los gastos se efectúen debido a situaciones de peligro:**
 - **Que sean consecuencia de prácticas de mantenimiento inadecuadas, o**
 - **Que no conlleven el riesgo de un daño o perjuicio inminente con cargo a este seguro.**
 - **En cualquier caso, no son reintegrables y, en consecuencia, se deducirán del importe a indemnizar, los gastos efectuados para:**
 - **Reparar o restaurar los daños o deterioro producidos en instalaciones u otros bienes no amparados por el seguro o introducir cualquier tipo de mejora.**
 - **Evitar un daño a instalaciones o a otros bienes no amparados por el seguro.**
 - **Otros fines que no sean los expresados en las respectivas prestaciones de la póliza, aunque se efectúen a raíz de la ocurrencia de una Contaminación Asegurada.**

CONCURRENCIA DE CONTAMINACIONES ASEGURADAS Y NO ASEGURADAS.

Si la obligación de efectuar la reparación o la de indemnizar o incurrir en otros gastos sobreviene con motivo de contaminaciones aseguradas y no aseguradas, los gastos e indemnizaciones que se deriven se asignarán, en la proporción que unas y otras han contribuido al resultado del peligro o daño, conforme al dictamen pericial que habrá de solicitarse; proporción en la que serán soportados por el Asegurador y el Asegurado respectivamente.

6.- COBERTURAS ADICIONALES.

DAÑOS A EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS

Siempre que así conste en las Condiciones Particulares de la póliza y hasta los límites que en las mismas se indica, quedan amparadas por las coberturas de la póliza las reclamaciones por los daños materiales que puedan sufrir los expedientes y documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada. **No obstante, estarán EXCLUIDAS las reclamaciones debidas a daños materiales ocasionados por la pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.**

GARANTÍA ADICIONAL DE INHABILITACIÓN PARA LA PRACTICA PROFESIONAL

Mediante la presente cobertura el Asegurador garantiza el pago mensual al Asegurado de la cantidad indicada en las Condiciones Particulares, durante un período máximo de 12 meses, para el caso de que sea condenado por sentencia judicial firme a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de acuerdo a lo establecido en el Código Penal vigente, y siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- **Que la condena al Asegurado sea consecuencia de un delito culposo.**
- **Que el procedimiento judicial se haya seguido contra el Asegurado con motivo del ejercicio de la profesión como Titulado Universitario en la rama Agropecuaria, tanto como Ingeniero Técnico Agrícola como Ingeniero Agrónomo.**
- **Que la renta mensual a pagar no sobrepase en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de la profesión durante los últimos 12 meses inmediatamente anteriores a la condena.**

El pago de la renta se hará efectivo durante el tiempo que dure la pena a contar desde la fecha de la sentencia, hasta el límite de indemnización mensual fijado más arriba.

En el supuesto de que el Asegurado tuviera contratadas otras pólizas o contratos de seguro que cubrieran el mismo riesgo, la presente cobertura contribuirá en la parte proporcional correspondiente de acuerdo con el importe de la indemnización pactado en la póliza, no pudiendo sobrepasar por el conjunto de las pólizas y/o coberturas los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de la profesión durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto de la condena.

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Siempre que así conste expresamente en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite que en las mismas se indica, las prestaciones del Asegurador se extenderán a cubrir, la responsabilidad que directa o subsidiariamente le pueda ser exigida al Tomador del seguro, o al abogado Asegurado como consecuencia de:

Las pérdidas (incluidos daños o pérdidas de BIENES) ocasionadas a terceros, debidas directa y exclusivamente a actos deshonestos o fraudulentos de EMPLEADOS del ASEGURADO, realizados en España, cometidos individualmente o en connivencia con otras personas, y (o) con la manifiesta intención de obtener para sí mismos un beneficio indebido.

A los efectos de la cobertura otorgada en el párrafo precedente, se entiende por:

BENEFICIOS INDEBIDOS: todos aquellos ingresos que no sean las remuneraciones o emolumentos que correspondan al EMPLEADO por el desempeño de su cargo al servicio del ASEGURADO.

ACTO DESHONESTO: la comisión por los EMPLEADOS del Tomador del seguro, en el desempeño de sus cargos, de los actos de falsedad, estafa o apropiación indebida, siempre que exista sentencia condenatoria que así lo declare.

EMPLEADO: cualquier persona que pertenezca a la plantilla de personal del ASEGURADO, mientras esté al servicio del mismo, cualquiera que sea la relación laboral existente, no considerándose, en ningún caso, como EMPLEADOS del ASEGURADO a las personas ligadas a él mediante contrato civil o mercantil, ni a los Altos Cargos de la entidad Asegurada.

TERCERO CÓMPLICE: significa otra persona que voluntariamente y con conocimiento conspira con un EMPLEADO del ASEGURADO para cometer un acto de INFIDELIDAD.

ALTOS CARGOS: las personas que, bajo la dependencia directa de su Órgano de Administración, Comisiones Ejecutivas, o Consejeros Delegados, desempeñan en la sociedad tomadora o en las sociedades filiales, poderes relativos a la titularidad jurídica y a los objetivos generales de las mismas, con autonomía de gestión y plena responsabilidad solamente limitada por la sujeción a las instrucciones de los Órganos de Administración referidos.

RECLAMACIÓN A CONTRARIOS

El Asegurador garantiza el pago de los gastos judiciales en que incurra el Asegurado derivados de la reclamación de los daños y perjuicios (cuantificables económicamente) causados al Asegurado con motivo de un siniestro amparado por la póliza cuya reclamación haya sido desestimada íntegramente por resolución judicial firme que acredite la existencia de mala fe o temeridad por parte del reclamante.

Si el Asegurador estimase que no existen posibilidades de obtener un resultado satisfactorio de la reclamación:

- El Asegurador quedará liberado del pago de los gastos judiciales que genere, pero en el supuesto de que prosperase, el Asegurador reembolsará los gastos de acuerdo con lo establecido por las normas orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, y como máximo por el límite de suma asegurada fijado para esta prestación, quedando a cargo del asegurado la diferencia si la hubiese.
- En el caso de que el profesional elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios en que incurra el profesional por los desplazamientos.

Se establece un límite global de 6.000.- Euros para la póliza con respecto a esta garantía.

EXCLUSIÓN DE LA PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LIBERACIÓN DE GASTOS.

Se hace constar expresamente que la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, supone el límite máximo garantizado por siniestro y año de seguro por todos los conceptos amparados por las garantías de la póliza, incluidos los gastos judiciales o extrajudiciales que se ocasionen a CASER como consecuencia del siniestro, quedando derogado y sin efecto alguno la cláusula de liberación de gastos del apartado 1.2 del artículo 1º de las Condiciones Generales de la póliza.

FIANZAS Y DEFENSA CIVIL Y PENAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, quedan comprendidas en el seguro las siguientes garantías:

- La defensa personal del Asegurado en todos los procedimientos civiles, penales, administrativos, arbitrales o de cualquier otro orden que se le sigan en relación con la actividad descrita en las Condiciones Particulares y cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fueran infundadas. Dicha defensa se realizará por el abogado y procurador

propuestos por el Asegurador o bien por profesionales que libremente designe el Asegurado, en este último caso el Asegurador sólo queda obligado a abonar los honorarios, gastos y suplidos devengados por la dirección jurídica (honorarios de abogado y procurador) del asunto de acuerdo con las Normas de Honorarios del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, **hasta el límite máximo de 6.010 Euros.**

- La prestación y/o constitución de las fianzas judiciales que puedan exigirse al Asegurado en los procedimientos anteriormente indicados, bien sean para responder de las indemnizaciones a que pudieran condenarle, bien para asegurar su libertad provisional, bien para garantizar cualquier otro tipo de responsabilidad pecuniaria. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, las fianzas prestadas forman parte de la suma total asegurada y no se consideran una cantidad adicional a ésta.
- **En cualquier caso, la cantidad disponible por siniestro y Asegurado para la constitución de fianzas penales queda limitada al 30% de la suma asegurada por siniestro.**

7.- LIMITE DE INDEMNIZACIÓN, OPCIONES DE ASEGURAMIENTO Y COSTE DEL SEGURO
--

Los Asegurados, en función de su situación profesional podrán elegir entre los diferentes límites de indemnización o suma asegurada y las siguientes opciones de aseguramiento, reflejando para cada una de ellas el coste del seguro en función del límite de indemnización elegido:

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

OPCION DE SUMA ASEGURADA	SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO Y ANUALIDAD	SUBLIMITIE DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS POR SINIESTRO Y ANUALIDAD
A	66.000 €	33.000 €
B	110.000 €	55.000 €
C	165.000 €	82.500 €
D	330.000 €	165.000 €
E	495.000 €	247.500 €
F	660.000 €	330.000 €
G	990.000 €	495.000 €
H	1.320.000 €	660.000 €
I	1.600.000,00 €	800.000,00 €
J	2.200.000,00 €	1.100.000,00 €
K	2.800.000,00 €	1.400.000,00 €



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESIÓN INCLUYENDO TRABAJOS DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA

OPCION DE SUMA ASEGURADA	PRIMA NETA	IMPUESTOS	PRIMA TOTAL
A			
B			
C			
D			
E			
F			
G			
H			
I			
J			
K			

EJERCICIO PROFESIÓN SIENDO EL ASEGURADO FUNCIONARIO PÚBLICO DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN

Siempre que se contrate esta modalidad de aseguramiento, quedan excluidas de las coberturas y garantías otorgadas por la póliza, además de las exclusiones previstas en las presentes condiciones particulares, las siguientes:

- Daños causados a las obras o bienes, propiedad de la Administración.
- Actuaciones de los profesionales fuera del ámbito contractual (laboral o administrativo) que les liga a la Administración.

OPCION DE SUMA ASEGURADA	PRIMA NETA	IMPUESTOS	PRIMA TOTAL
A _f			
B _f			
C _f			
D _f			
E _f			
F _f			
G _f			
H _f			

PROFESIONALES TRAS EL CESE EN EL EJERCICIO LIBRE DE LA ACTIVIDAD Y ALTA COMO FUNCIONARIO PÚBLICO DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante esta modalidad se garantizan las reclamaciones por el ejercicio de libre de la actividad una vez que el asegurado ha pasado desarrollar la actividad como funcionario Público dependiente de la Administración.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página: 19 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

La prima establecida para esta modalidad será la correspondiente sumatorio de la prima indicada para funcionario más las indicadas para la situación de cese de la actividad.

En el caso que el asegurado decidiera únicamente dar cobertura a las reclamaciones por sus actuaciones como funcionario público dependiente de la Administración. la prima que correspondería sería la de la modalidad Funcionario público dependiente de la Administración.

PROFESIONALES TRAS EL CESE EN LA ACTIVIDAD, EN SITUACIÓN DE ALTA ESPECIAL

Mediante la contratación de esta modalidad de aseguramiento, las coberturas de la póliza se extienden a los Asegurados que hayan cesado en el ejercicio de la actividad profesional por fallecimiento, jubilación o cualquier otra causa, amparando única y exclusivamente las reclamaciones formuladas mediante la vigencia de la cobertura de la póliza por errores, negligencias o faltas profesionales cometidas con anterioridad a su cese en el ejercicio de la profesión.

Los Asegurados que contraten esta opción de Aseguramiento estarán sujetos al siguiente régimen operativo:

- **Comunicada la baja de un Asegurado, éste causará baja ordinaria del listado principal de Asegurados en el que estuviera incluido, la baja se producirá desde el primer día del mes en cuya relación se haya excluido, y pasará a formar parte de la modalidad de aseguramiento de PROFESIONALES TRAS EL CESE EN LA ACTIVIDAD, EN SITUACIÓN DE ALTA ESPECIAL.**
- **El Asegurado mantendrá el mismo nivel de cobertura que tenía antes del cese en la actividad hasta el vencimiento del periodo de seguro del que haya satisfecho la prima. Por ello, el Asegurador hará suya la prima abonada hasta la próxima fecha de vencimiento anual de la póliza.**
- **Los Asegurados en esta situación, podrán mantener a partir de cada renovación anual de la póliza, la cobertura de seguro mediante el abono del 35% de la prima que les correspondiera satisfacer en su situación de alta ordinaria dentro de la modalidad de aseguramiento que tenían contratada antes del cese en la actividad. En consecuencia, en esta modalidad de aseguramiento tras el cese en la actividad, no será admisible la variación de la suma asegurada.**
- **Para los asegurados en esta situación la cobertura de R. Civil Profesional será gratuita a partir del primer efecto de la póliza cumplido el quinto año de inactividad.**

OPCION DE SUMA ASEGURADA	PRIMA NETA	IMPUESTOS	PRIMA TOTAL
A _e			
B _e			
C _e			
D _e			
E _e			
F _e			
G _e			
H _e			

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página: 20 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

PROFESIONALES RECIEN TITULADOS

Para aquellos profesionales titulados con menos de 24 meses de antigüedad en la profesión tras su titulación y para sus 5 primeros trabajos visados y/o con presupuesto de ejecución material que no supere en su conjunto los 60.000 €, se establece la siguiente opción de aseguramiento especial:

OPCION DE SUMA ASEGURADA	SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO Y ANUALIDAD	SUBLIMITIE DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS POR SINIESTRO Y ANUALIDAD
RT	60.000 €	30.000 €
PRIMA NETA	IMPUESTOS	PRIMA TOTAL

8.- DELIMITACIÓN GEOGRAFICA DE LA COBERTURA

La delimitación geográfica de esta Póliza se extiende a trabajos realizados en el territorio que comprende actualmente la Unión Europea.

Así mismo y respecto a la jurisdicción, la misma se extiende a las Reclamaciones que sean interpuestas, y las correspondientes sentencias o resoluciones ejecutadas, dentro de los tribunales de cualquier país de la Unión Europea.

9.- DELIMITACION TEMPORAL DE LAS COBERTURAS

Modificando lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza, la cobertura que otorga la presente póliza se extiende y limita a las reclamaciones presentadas por primera vez contra el Tomador del seguro o el Asegurado durante el período de vigencia de la póliza, siempre y cuando:

- Dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia, cubierta en esta póliza, y
- El error, falta profesional o negligencia haya sido cometido por el Asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza o con anterioridad.
- La notificación de la reclamación sea presentada al Asegurador durante la vigencia de la póliza.

Una vez rescindida o vencida y no renovada la póliza, el Asegurador no vendrá obligado a asumir ningún siniestro cuya reclamación sea presentada al Asegurador después de la fecha de rescisión o vencimiento de contrato.

En ningún caso serán objeto del seguro las reclamaciones derivadas de errores, faltas profesionales o negligencias que el Asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha de efecto de la póliza.

Asimismo no serán objeto de cobertura, todas aquellas reclamaciones amparadas bajo una póliza anterior o posterior a la presente.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página: 21 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.

En el caso de que ésta póliza se vaya renovando y esté en vigor durante varias anualidades consecutivas, la suma asegurada y condiciones que responderán ante una reclamación serán únicamente las correspondientes a la anualidad en vigor en el momento en que se presente dicha reclamación.

Al identificar el siniestro con la reclamación, se modifica en este sentido lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza.

A los efectos anteriores, se entenderá por reclamación, siempre que cumpla los requisitos indicados al inicio del apartado, la primera de las siguientes:

- **Notificación fehaciente por parte del perjudicado al Tomador del Seguro, Asegurado o al Asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición de cualquier acción ante los tribunales de cualquier orden.**
- **Notificación fehaciente al Tomador del seguro, Asegurado o al Asegurador de una reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en un error, falta profesional o negligencia que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.**
- **Fecha de una reclamación administrativa o apertura de investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte del asegurado de un error, falta profesional o negligencia que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.**

Asimismo, se entiende como RECLAMACIÓN cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por vez primera por el Tomador del seguro o Asegurado y del que conste notificación de forma fehaciente por éstos al Asegurador, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento, o hacer entrar en juego las coberturas de la Póliza.

Se considera que constituye una sola y única reclamación a los efectos de la presente póliza, el conjunto de reclamaciones presentadas de acuerdo con las condiciones de esta póliza, que tengan su origen en un mismo error, falta profesional o negligencia, o en una misma causa que haya dado lugar a un conjunto de errores, faltas profesionales o negligencias cubiertos en esta póliza.

Igualmente, se considera que constituye una sola y única reclamación todas aquellas derivadas de un mismo proyecto de obra o trabajo visado.

En estos casos todas las reclamaciones agrupadas se considerarán cubiertas única y exclusivamente bajo la anualidad en vigor en la fecha de la reclamación que primero se haya producido en el tiempo.

En ningún caso se acumularán las sumas aseguradas de varias anualidades para responder por un conjunto de reclamaciones o por una serie de errores, faltas o negligencias profesionales que conjuntamente causen un daño, de forma que la responsabilidad máxima del asegurador nunca sobrepasará la cuantía fijada por siniestro en condiciones particulares.



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

10.- CÓMPUTO DE LAS ALTAS Y BAJAS EN LA PÓLIZA:

El Tomador comunicará con periodicidad mensual y a mes vencido, las altas y bajas que deban operarse y registrarse en la Póliza. Las altas y bajas del listado se considerarán con efecto en ambos casos en el día primero del mes a que se refieran, y se computarán a todo los efectos de la forma que se indica a continuación:

• ALTAS DEL MES:

A todos los efectos, y sea cual fuere el día en que se opere el alta de un Asegurado individualmente considerado dentro de un mes, se considerará como FECHA DE ALTA EN LA PÓLIZA las 00.00 horas del día primero del mes en cuya relación haya sido dado de alta el Asegurado. En este caso, la Compañía cobrará la prima entera correspondiente a ese mes y sucesivos hasta vencimiento.

En caso de que un Asegurado haya sido dado de alta en las sucesivas pólizas más de una vez, se considerará como fecha de alta en la póliza la última ocasión en que haya sido incluido en la relación de altas.

En todo caso, Se EXCLUYEN las reclamaciones derivadas de errores profesionales cometidos y daños ocurridos antes de la entrada en vigor de la póliza para cada Asegurado, si el Asegurado hubiera tenido cualquier tipo de conocimiento formal o informal previo de la existencia u ocurrencia de los mismos, aunque estas reclamaciones sean efectuadas durante el periodo de tiempo en que la póliza esté o haya estado en vigor para cada uno de ellos.

• BAJAS DEL MES:

A todos los efectos, y sea cual fuere el día en que se opere la baja de un Asegurado dentro de un mes, se considerarán como FECHAS DE BAJA EN LA PÓLIZA, y en consecuencia de sus garantías, las siguientes:

1. Para cada uno de los Asegurados individualmente considerados, y mientras la póliza esté globalmente en vigor, las 00.00 horas del día primero del mes en cuya relación haya sido incluido el Asegurado (en el capítulo de bajas).

En este caso, la Compañía extornará la prima entera correspondiente a ese mes y sucesivos hasta vencimiento, EXCEPTO en el caso de bajas solicitadas respecto de nuevos Asegurados que hayan sido dados de alta por vez primera en la presente anualidad de seguro (aunque esporádica o alternativamente lo hubieran estado con anterioridad), respecto de los cuales NO PROCEDERÁ EXTORNO DE PRIMA ALGUNO.

En caso de que un Asegurado haya sido incluido en la relación (capítulo de Bajas) más de una vez, se considerará como fecha de baja en la póliza la última ocasión en que haya sido incluido en la citada relación.

2. Para todos los Asegurados en su conjunto, siempre en caso de anulación global de la póliza por las causas legalmente establecidas para ello, las 00.00 horas del día que haya sido indicado como de anulación de la póliza.

3. Los Asegurados que causen baja por cese en la actividad se registrarán por lo dispuesto en el apartado 7.

I. Eyni.



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

En todo caso, se EXCLUYEN las reclamaciones efectuadas con posterioridad a la fecha de baja a considerar para cada Asegurado, salvo en cuanto a lo indicado para las "BAJAS POR MOTIVO DE CESE EN LA PROFESIÓN DE ASEGURADOS QUE DESEAN CONSERVAR COBERTURA".

11.- VARIACIONES EN LAS SUMAS ASEGURADAS EN LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS ASEGURADOS:

Cuando un Asegurado desee variar al alza o a la baja el capital asegurado que tiene para si establecido en la póliza, deberá comunicar esa incidencia, y será incluido en la relación de altas y bajas que con periodicidad mensual remite el Tomador a la Compañía. dicha comunicación será incluida en un capítulo aparte denominado "CAMBIOS DE OPCIÓN ASEGURADA".

El procedimiento de inclusión y cómputo de primas será en estos casos el que se describe a continuación:

• AUMENTOS DE SUMA ASEGURADA:

A todos los efectos, y sea cual fuere el día en que se solicite la variación al alza de la opción de capital de un Asegurados individualmente considerado dentro de un mes, se considerará como FECHA DE AUMENTO DE SUS GARANTÍAS EN LA PÓLIZA, y ello mientras la póliza esté globalmente en vigor, las 00.00 horas del día primero del mes en cuya relación haya sido incluido el aumento de suma asegurada del Asegurado. En este caso, se cobrará por parte de la Compañía la prima entera correspondiente a ese mes y sucesivos hasta vencimiento, todo ello a prorrata por la diferencia de prima correspondiente a la anterior suma asegurada y a la nueva en que se instale cada Asegurado en particular.

En todo caso, Se EXCLUYEN las reclamaciones derivadas de errores profesionales cometidos y daños ocurridos antes de la solicitud de aumento de suma asegurada, si el Asegurado hubiera tenido cualquier tipo de conocimiento formal o informal previo de la existencia u ocurrencia de los mismos, aunque estas reclamaciones sean efectuadas durante el periodo de tiempo en que la póliza esté o haya estado en vigor para cada uno de ellos.

I. Eyni.



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

• REDUCCIONES DE SUMA ASEGURADA:

A todos los efectos, y sea cual fuere el día en que se solicite la variación a la baja de la opción de capital de un Asegurado individualmente considerado dentro de un mes, se considerará como FECHA DE REDUCCIÓN DE SUS GARANTIAS EN LA PÓLIZA, y ello mientras la póliza esté globalmente en vigor, las 00.00 horas del día primero del mes en cuya relación haya sido incluida la reducción de suma asegurada del Asegurado. En este caso, se extornará por parte de la Compañía la prima entera correspondiente a ese mes y sucesivos hasta vencimiento, todo ello a prorrata por la diferencia de prima correspondiente a la anterior suma asegurada y a la nueva en que se instale cada Asegurado en particular.

En caso de que un Asegurado individualmente considerado haya modificado más de una vez su suma asegurada, se considerará como fecha de modificación de la suma asegurada la última ocasión en que ésta haya sido modificada.

I. Eyni.

EXCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APLICACIÓN A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

Además de las exclusiones previstas en las Condiciones de la presente póliza, que no se deroguen por lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Especiales, queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado:

- 1. Por hechos de los que el Tomador del seguro o Asegurado hubieran tenido conocimiento en el momento de formalizar la póliza.**
- 2. Por daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares.**
- 3. Por daños causados a bienes o personas sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien este sea responsable. En el caso de inmuebles, la exclusión se aplica sólo a la parte o partes objeto directo de su actividad.**
- 4. Derivadas de la realización de una actividad distinta de la descrita en las Condiciones Particulares.**
- 5. Por daños y/o perjuicios que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.**
- 6. Los daños causados a los inmuebles alquilados por el Asegurado, salvo pacto expreso en contrario, que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares, por el que se contrate la cobertura de R. Civil Locativa.**
- 7. Derivada de perjuicios patrimoniales causados a terceros que no sean consecuencia de un previo daño personal o material cubierto en la póliza.**
- 8. Consecuencia de reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la responsabilidad civil legal.**
- 9. Incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos.**
- 10. Por daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.**
- 11. Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio. Salvo que la presente póliza se contrate expresamente para este fin, y así conste en las Condiciones Particulares.**
- 12. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, sujetos a la Legislación en materia de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de acuerdo con la legalidad vigente en cada momento.**
- 13. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de teleféricos, funiculares, aeronaves, naves o artefactos destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.**

- 14. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vías férreas y apartaderos de ferrocarriles.**
- 15. Por daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas), o que requieran autorización especial, salvo pacto expreso en contrario que se recoja en las Condiciones Particulares.**
- 16. Derivada de la fabricación, utilización, almacenamiento, transformación y transporte de cualesquiera combustibles y sus derivados.** Salvo los depósitos y surtidores privados de combustible que sean destinados exclusivamente al consumo propio del Tomador del seguro.
- 17. Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, actos de enemigos extranjeros y hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), motín o tumulto popular, actos de terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.**
- 18. A consecuencia de La Responsabilidad Civil Decenal prevista en los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil español y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto.**
- 19. Por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transmisión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.**
- 20. Por el pago de multas o sanciones o las consecuencias de su impago, sean de carácter administrativo o penal.**
- 21. Por la responsabilidad civil patronal como consecuencia de accidentes de trabajo, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- 22. Por los daños ocasionados a terceros a consecuencia de los productos, materias o animales entregados, trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado, después de su entrega terminación o prestación, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- 23. Derivada de daños a bienes que hayan sido fabricados mediante unión o mezcla con los productos del Asegurado o elaborados con la intervención de estos productos.**
- 24. Por los gastos e indemnizaciones derivados de la retirada, sustitución o pérdida de uso de los productos fabricados o suministrados por el Asegurado a consecuencia de un vicio o defecto conocido o supuesto.**
- 25. Derivada de daños que tengan su origen en la emisión de ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.**
- 26. Derivada de la elaboración, transformación, manipulación, distribución o comercialización de organismos y alimentos modificados genéticamente.**
- 27. Como consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).**

- 28. Como consecuencia de la asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**
- 29. Derivada de la explotación de laboratorios farmacéuticos, y en general por la elaboración de productos y especialidades de farmacia.**
- 30. Derivada de responsabilidades civiles de Administradores, Consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1.564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas o que la desarrollen.**
- 31. Cualquier reclamación como consecuencia de daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales, lucro cesante, daños morales o cualquier gasto derivado directa o indirectamente de o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.**
- A los efectos anteriores se entiende por fungosidad: todo tipo de moho, mildew, hongo, levadura o biocontaminante; y por espora: toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad.**
- Igualmente se excluyen:**
- **Los costes o gastos destinados a la supresión, contención, destoxificación, retirada o desecho de cualquier fungosidad o espora.**
 - **Los gastos o consecuencias de la obligación de investigar o evaluar la presencia o los efectos de cualquier fungosidad o espora.**
- 32. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada, directa o indirectamente, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.**



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

CLAUSULAS DE APLICACIÓN GENERAL

CLAUSULA DEROGATORIA Y DE ACEPTACIÓN EXPRESA

Las presentes Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Generales de la póliza, quedando derogado todo artículo, apartado o definición de éstas últimas que contradiga dichas Condiciones Especiales.

Mediante la firma de las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales, el Tomador del Seguro/Asegurado, declara recibir un ejemplar impreso de las Condiciones Generales.

Asimismo, acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en las Exclusiones Generales del Contrato, en las Condiciones Generales de la póliza y las contenidas en las Condiciones Particulares y Especiales.

I. Eyni.



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

CLAUSULA DE GRAN RIESGO

El presente seguro se rige por la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de Octubre de 1980), excepto por lo previsto en su Art. 107 según el cual se considerarán seguros de Grandes Riesgos los de responsabilidad civil en general, siempre que el tomador del seguro supere los límites de, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

- Total del balance: 6.200.000 euros.
- Importe neto del volumen de negocios: 12.800.000 euros.
- Número medio de empleados durante el ejercicio: 250 empleados.

En estos casos se acuerda expresamente que, conforme al principio de autonomía de la voluntad, contenido en el artículo 1255 del Código Civil, la póliza de seguro se regirá por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, Especiales y Particulares que a continuación se expresan. Para regular las situaciones que no se hallen previstas de manera expresa en las Condiciones del contrato que a continuación se indican, será de aplicación lo dispuesto con carácter dispositivo en la Ley 50/1980, reguladora del contrato de seguro.

I. Eyni.



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

PROTECCIÓN DE DATOS

A efectos de lo establecido en la vigente normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal, el Solicitante (Asegurado en su caso) consiente a que, los datos personales (incluso los de salud) facilitados al mediador y, en su caso, al contratante colectivo, sean incluidos por la entidad aseguradora en un fichero, y a su tratamiento posterior, al ser preceptiva su cumplimentación para valorar y delimitar el riesgo y, en consecuencia, para el inicio y desarrollo de la relación contractual, siendo destinataria y responsable del fichero Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-, con domicilio en 28050 Madrid, Avenida de Burgos nº 109, donde el Solicitante (Asegurado en su caso) podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los mismos, dirigiéndose al Director del Departamento Jurídico – Técnico. Asimismo autoriza a que sus datos personales puedan ser cedidos a Entidades del Grupo Caser, aceptando que por éstas se le remita información sobre cualquier producto o servicio que comercialicen, así como a la Entidad Reaseguradora. Los datos que se recaben pueden ser cedidos a ficheros comunes a los efectos de lo establecido en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

El tomador/asegurado de la póliza declara haber recibido con anterioridad a la firma del presente documento, toda la información requerida por el Artículo 107 del ROSSP. Asimismo declara conocer y mostrar su conformidad con el contenido de las condiciones particulares, generales y especiales del seguro concertado y, en particular, acepta expresamente las cláusulas destacadas en negrita que se corresponden con las exclusiones y cláusulas limitativas del contrato.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página: 31 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

ANEXO I: RELACION DE ASEGURADOS DADOS DE ALTA EN LA PÓLIZA

NUM COLEGIADO	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	OPCION
------------------	--------------------	--------	--------

Total Asegurados:

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página: 32 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS

Condiciones Generales

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS **Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-**

Domicilio Social: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

www.caser.es

Inscrita en Registro Mercantil de Madrid
Tomo 2245 general, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-39662, Inscripción A 435
C.I.F. A 28013050

I. Eyni.



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 50/80, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, se destacan en letra negrita las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y su normativa de desarrollo.

La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad es al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página: 34 de 48

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

ÍNDICE

CONDICIONES GENERALES.....	9
ARTÍCULO PRELIMINAR – DEFINICIONES	9
ARTÍCULO 1º OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO	9
1.1. Objeto del Seguro.....	9
1.2. Prestaciones del Asegurador.....	9
1.3. Delimitación Geográfica	9
1.4. Delimitación temporal del seguro.....	9
ARTÍCULO 2º REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO	9
2.1. Bases del Contrato.....	9
2.2. Información al concertar el seguro	9
2.3. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato.....	9
2.4. Facultades del Asegurador ante la agravación del riesgo.....	9
2.5. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo	9
2.6. Disminución del riesgo.....	9
2.7. Transmisión del riesgo asegurado	9
2.8. Perfección y efectos del contrato.....	9
2.9. Duración del seguro	9
2.10. Pago de la prima.....	9
2.11. Extinción y Nulidad del contrato.....	9
2.12. Obligación de comunicar el siniestro.....	9
2.13. Deber de indicar circunstancias y consecuencias	9
2.14. Deber de aminorar las consecuencias	9
2.15. Tramitación del siniestro.....	9
2.16. Defensa del Asegurado	9
2.17. Concurrencia de seguros.....	9
2.18. Pago de la Indemnización	9
2.19. Subrogación y Repetición.....	9
2.20. Prescripción	9
2.21. Solución de conflictos entre las partes. Competencias	9
2.22. Comunicaciones.....	9
2.23. Franquicias	9
SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE	9

I. Eyni



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRELIMINAR – DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

1. ASEGURADOR

La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, en esta póliza CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., denominada en adelante Asegurador.

2. TOMADOR DEL SEGURO

La persona física o jurídica que, juntamente con EL ASEGURADOR. suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

3. ASEGURADO

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, Tomador del seguro y Asegurado son una misma persona.

4. TERCEROS

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos o estén a sus expensas.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

5. PÓLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieran, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

6. PRIMA

El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Este precio se ha fijado teniendo en cuenta las condiciones de la póliza, con todas sus coberturas, exclusiones y limitaciones y de acuerdo con el riesgo declarado por el Tomador del seguro.

I. Eyni.

7. SINIESTRO

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

- **DAÑO PERSONAL:** La lesión corporal o muerte, causada a persona física.
- **DAÑO MATERIAL:** El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.
- **PERJUICIO:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales y/o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdidas.

8. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

- **Límite por periodo de Seguro:** Importe máximo de las prestaciones del Asegurador por todos los siniestros ocurridos durante un año o el periodo convenido de seguro, y que no podrá exceder de la cantidad fijada en las Condiciones Particulares.
- **Límite por Siniestro:** El límite máximo de indemnización a cargo del Asegurador por cada siniestro, aun cuando como consecuencia de un mismo hecho resultasen afectadas diversas garantías de la póliza y que no podrá superar la cantidad indicada para este concepto en las Condiciones Particulares.
- **Sublímites:** En el caso de que en las Condiciones Generales, Particulares o especiales de la póliza se establezca algún sublímite, éste se entenderá que es parte integrante del límite de indemnización y en ningún caso será adicional al mismo.

9. FRANQUICIA

La cantidad expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro. Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, y siempre en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

ARTÍCULO 1º OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

1.1. Objeto del Seguro

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños y perjuicios derivados de dichos daños, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo especificado en la presente póliza.

1.2. Prestaciones del Asegurador

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, el Asegurador garantiza al Asegurado:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que dé lugar la Responsabilidad Civil del mismo.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la Responsabilidad Civil del Asegurado en el siniestro.
- La defensa del Asegurado en procedimientos civiles o criminales como consecuencia de reclamaciones de Responsabilidad Civil derivada de hechos garantizados por esta póliza, incluso contra las reclamaciones infundadas, en los términos indicados en el punto **2.17 del Artículo 2º**.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar la Responsabilidad Civil asegurada; pero, en caso de que los Tribunales pidan una fianza global para responder conjuntamente de las Responsabilidades Civiles y criminales, el Asegurador depositará, como garantía de la primera, la mitad de la fianza global exigida, siempre dentro de los límites antes citados.

La indemnización máxima por Responsabilidad Civil cubierta por el seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, aún cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la citada garantía.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, ni de las consecuencias de su impago.

1.3. Delimitación Geográfica

Las garantías de este seguro se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamadas o reconocidas por Tribunales españoles.

1.4. Delimitación temporal del seguro

Quedan amparadas por la póliza las reclamaciones formuladas al Tomador del seguro, al Asegurado o directamente al Asegurador, durante el período comprendido entre las fechas de efecto y terminación de la póliza, a consecuencia de daños cuya ocurrencia haya tenido lugar durante dicho período. Una vez extinguida la póliza, el Asegurador amparará las reclamaciones producidas durante los 12 meses siguientes a dicha cancelación por daños causados durante el período contractual.

ARTÍCULO 2º REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO

2.1. Bases del Contrato

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

2.2. Información al concertar el seguro

El Tomador del seguro tiene el deber de mantener informado al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo así como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo o variarlo.

Esta obligación comienza al concertar el seguro, para cuya conclusión el Tomador del seguro habrá debido declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración referida en el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

El Tomador del seguro o el Asegurado quedan obligados, salvo pacto en contrario, a comunicar al Asegurador, antes de la conclusión del contrato y durante su vigencia, la existencia de otras pólizas, contratadas sobre el mismo riesgo con distintos Aseguradores.

2.3. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de los datos facilitados por el Tomador del seguro, que han motivado: la aceptación del riesgo, la asunción por parte del Asegurador de las obligaciones derivadas del contrato y la fijación de la prima.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

2.4. Facultades del Asegurador ante la agravación del riesgo

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, le comunicará la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si la agravación origina un aumento de prima, y por esta causa queda rescindido el contrato, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada si la agravación es imputable al Asegurado.

Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir del período en curso.

2.5. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo

Si sobreviniera un siniestro, sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador del seguro o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

2.6. Disminución del riesgo

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

2.7. Transmisión del riesgo asegurado

El Contrato de Seguro quedará automáticamente rescindido desde el mismo momento en que se produzca la transmisión del riesgo asegurado, salvo que el Asegurador y el nuevo adquirente hubieran dado su conformidad, por escrito, a la continuación del seguro.

Lo establecido en este Artículo se aplicará también en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

2.8. Perfección y efectos del contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción del seguro o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes.

La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

2.9. Duración del seguro

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fechas indicadas en las Condiciones Particulares.

A la expiración del periodo indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año, que en todo caso habrán de prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, mediante suplemento o apéndice a la póliza y con el devengo de la prima correspondiente.

2.10. Pago de la prima

Sólo el Asegurador está autorizado para librar recibos de prima, por lo que únicamente los recibos emitidos por el Asegurador, o en caso de domiciliación en Institución Financiera los librados por ésta en nombre del mismo, tendrán carácter liberatorio.

2.10.1. Tiempo del Pago

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato, las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

En el caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del seguro podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla deba tomar efecto.

**Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO**

Página: 41 de 48

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL**

I. Eyni.

2.10.2. Determinación de la prima

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso, se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro.

2.10.3. Lugar de Pago

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

2.10.4. Domiciliación de los recibos de prima

Si se pacta la domiciliación de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

1. El Tomador del seguro entregará al Asegurador carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros dando la orden al efecto.
2. La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del Tomador del seguro. En este caso, el Asegurador notificará al Tomador del seguro o Asegurado que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora, y el Tomador del seguro o Asegurado vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.
3. Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, notificará tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada o medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de treinta días naturales para que pueda satisfacer su importe en el domicilio, Delegación, Sucursal o Agencia del Asegurador. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

2.10.5. Consecuencias del Impago de las Primas

Si por culpa del Tomador del seguro la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido, sin necesidad de notificación ni requerimiento por su parte. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones de regularización de prima, el día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la prima al Tomador del seguro.

En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, el Asegurador sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los apartados anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

En los seguros anuales el Asegurador podrá conceder, a petición del Tomador del seguro, el fraccionamiento del pago de la prima, sin que por ello el seguro pierda su carácter anual, considerándose devengable la misma por toda la anualidad y, en caso de siniestro, el Asegurador podrá deducir de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso.

Si el Tomador del seguro no hiciese efectivos a sus vencimientos los plazos fraccionados, se estará a lo dispuesto en los apartados anteriores.

2.11. Extinción y Nulidad del contrato

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el Contrato de Seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

2.12. Obligación de comunicar el siniestro

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro **dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido**, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.

2.13. Deber de indicar circunstancias y consecuencias

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, el rehusé del siniestro solo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

2.14. Deber de aminorar las consecuencias

a) El Tomador del seguro o el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Asimismo comunicarán al Asegurador inmediatamente de su recepción y a más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

b) Ni el Tomador del seguro, ni el Asegurado, ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.

c) El incumplimiento de estos deberes faculta al Asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

d) Si el incumplimiento del Tomador del seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

2.15. Tramitación del siniestro

El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

Si por la falta de esta colaboración se perjudicasen o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

2.16. Defensa del Asegurado

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación de perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidades Civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que en la póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica, hasta el límite pactado en la póliza.

a) Elección de abogado y procurador: el Asegurado, en todo caso, tiene derecho a elegir libremente el abogado y procurador que estime oportuno, entre aquellos que puedan ejercer en la jurisdicción donde se sustancie el proceso, para la representación y defensa de sus derechos e intereses; disponiendo el abogado y procurador designado de la más amplia libertad en la dirección del asunto, sin dependencia, en modo alguno, de las instrucciones del Asegurador ni de los servicios jurídicos del mismo.

Una vez efectuada la designación de dichos profesionales, el Asegurado está obligado a comunicarlo al Asegurador lo antes posible, quien dispondrá de un plazo

de 72 horas para impugnar motivadamente la designación, debiendo informar inmediatamente al Asegurado de la facultad de que dispone para someter a Arbitraje la impugnación de la designación.

Los honorarios del profesional o profesionales que se designen por el Asegurado se garantizan por el Asegurador hasta un máximo de 6.000 €, y siempre dentro de los límites que tengan establecidos en sus normas orientadoras, con el carácter de honorarios mínimos, los colegios profesionales a los que aquellos perteneciesen. En defecto de dichas normas se aplicarán las del Colegio de Abogados de Madrid, o en cualquier caso, las que pueda fijar el Consejo General de la Abogacía para esta clase de seguros.

No obstante, cuando la naturaleza urgente de un asunto implique el cumplimiento de cualquier trámite procesal en el que deba intervenir un Letrado y cuya perentoriedad no haga posible lo dispuesto anteriormente, el Asegurador asumirá el pago íntegro de los honorarios profesionales derivados de las actuaciones del Abogado o Procurador, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Asegurador no responde de la actuación del abogado ni del procurador designados, como tampoco de los resultados del asunto o procedimiento en que intervengan.

b) Cuando los profesionales que se encarguen de la defensa del Asegurado sean designados por el Asegurador, éste asumirá los gastos en su totalidad.

2.17. Concurrencia de seguros

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule.

Si por dolo se omitiera esta comunicación, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo, de acuerdo con lo previsto en el Apartado 13, a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Los Aseguradores, contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

2.18. Pago de la Indemnización

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de cuarenta días, a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por el Asegurador.

2.19. Subrogación y Repetición

2.19.1. Subrogación del Asegurador en los Deberes y Derechos del Asegurado

- a) El Asegurador asume la representación del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.
- b) Una vez pagada la indemnización, y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato. El Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros Aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.
- c) No podrá en cambio El Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.
- d) El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo, que convivan con el Asegurado o estén a sus expensas. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene del dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un Contrato de Seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.
- e) En caso de concurrencia del Asegurador y el Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

2.19.2. Repetición del Asegurador contra el Asegurado

- a) El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.
- b) El Asegurador podrá, igualmente, reclamar los daños y perjuicios que le hubiese causado el Tomador del seguro o el Asegurado en los casos y situaciones previstos en la póliza y exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

2.20. Prescripción

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

2.21. Solución de conflictos entre las partes. Competencias

Si las partes no estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

2.22. Comunicaciones



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro o el Asegurado al agente de seguros que medie o haya mediado en el Contrato de Seguro surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la Entidad Aseguradora.

Asimismo, el pago de los recibos de la prima por el Tomador del seguro al referido agente se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en las Condiciones Particulares o Especiales del presente Contrato de Seguro.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del seguro al corredor no se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que, a cambio, el corredor entregue al Tomador del seguro el recibo de prima de la Entidad Aseguradora.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro o al Asegurado, se realizarán en el domicilio de los mismos recogidos en el Contrato de Seguro.

2.23. Franquicias

Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades y/o porcentajes detallados en las Condiciones Particulares y/o Especiales de la póliza, que no podrán ser nunca objeto de seguro.

I. Eyni.



Seguro de Responsabilidad Civil Condiciones Generales

Póliza nº 01039753

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER -
Avenida de Burgos 109 - 28050 – Madrid

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

1. CASER pone a disposición de sus clientes su Servicio de Atención al Cliente en Avenida de Burgos, 109, 28050 Madrid. Fax: 91 595 54 96, e-mail: atencionclientes@caser.es.
2. Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas directamente o mediante representación acreditada por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de CASER, cuando las mismas se refieran a intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales, establecidas en el Reglamento.
3. Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, fax 91 339 71 13, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a los juzgados y tribunales competentes.
4. En todas las oficinas de CASER abiertas al público y en la página web de CASER, www.caser.es, nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación así como el Reglamento para la Defensa del Cliente de CASER, que regula la actividad y el funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.
5. En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos; la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, texto refundido de la Ley y Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, Ley de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, Real Decreto 303/2004, de 20 de Febrero, y Orden ECO 734/2004, de 11 de Marzo, Ley y Reglamento para la Defensa de Consumidores y Usuarios, y Ley de Condiciones Generales de la Contratación).

I. Eyni